

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

PAÑAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.449

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1926 y 1927 de 29 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 2471 de 30 de Octubre de 1947, por la cual se conceden licencias.  
Resoluciones Nos. 2473 y 2474 de 30 de Octubre de 1947, por las cuales se resuelven solicitudes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2874 de 7 de Junio de 1947, por la cual se deja una constancia.  
Contrato N° 199 de 7 de Octubre de 1947, celebrado entre el Gobierno y la firma "Samudio & Pinzon, S. A."  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 66 de 27 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Narciso Arellano Mejia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1926  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Euclides González, Nemesia Bouche de Pittí, Luisa V. de Lange, Máxima Elías, Otilia Aguilar, José Angel Santos, Sibila Morales, Mélida Acevedo, América Cedeño R., Rosaura Urriola de Castro, María de J. Batista, Teodoro de Jesús Villarrúe, Alicia Meléndez, Aminta Araúz, Hilario R. de Arosemena, Antonio Elías Mosquera, Gresina N. Guillén, Ignacio Solís, Dora H. de Sanjur, Néstor Cornejo, Félix M. Macías G., Carmen María Ramos, Ramira Acosta, Ana de J. Romero, Alipia María Aguirre, Rosario F. de Watson.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Diamantina S. de Correa, Tilcia Arosemena G., Sabina R. de Castillo, Hersilia Gudiño, Beatriz Malek, Olga María Pittí, Herminia Crespo, Rosaura Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1927  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1947)  
por el cual se nombra un Director con grado a su cargo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eliseo Tovar, Director con grado a su cargo, en la Escuela de Cativá, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Ismenia Morales, quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

## CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2471

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2471.—Panamá, octubre 30 de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Inés Méndez, Ernestina E. de Guardia, Carlota E. de Quiel, Benigna V. de Sánchez y Adelaida E. B. de Espino,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:  
Inés Méndez, maestra de grado en la escuela de Matahambre, Provincia Escolar de La Cho-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANA

OFICINA:

Reflejo de Barraza.—Tel. 2647 y 2498-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reflejo de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 3A

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solientese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

rrera, seis meses de licencia a partir del 24 de octubre de 1947.

Ernestina E. de Guardia, maestra de grado en la escuela de El Higo, Provincia Escolar de Antón, seis meses de licencia a partir del 4 de noviembre de 1947.

Carlota E. de Quiel, maestra de grado en la escuela de La Concepción, Provincia Escolar de Bugaba, seis meses de licencia a partir del 8 de noviembre de 1947.

Benigna V. de Sánchez, Portera en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, seis meses de licencia a partir del 15 de noviembre de 1947; y

Adelaida E. B. de Espino, maestra de grado en la escuela de Llano Afuera, Provincia Escolar de Las Tablas, seis meses de licencia a partir del 20 de noviembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**RESUELYENSE UNAS SOLICITUDES**

**RESOLUCION NUMERO 2473**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2473.—Panamá, 30 de octubre de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 6° del Decreto 1201 de 1947 y de la Resolución 2305 de 5 de junio del año en curso la solicitud de reingreso de la señora Angela R. de Moreno, quien en operación que le fue practicada perdió el niño, y desea volver a su puesto antes del vencimiento de la licencia.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Angela R. de Moreno, maestra de grado en la escuela de Teclá, Provincia Escolar de Penonomé, que debe volver a su puesto el 27 de octubre de 1947; es decir, veinte (20) días antes del vencimiento de la li-

encia; y al señor Juan Darío Quirós, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 2474**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2474.—Panamá, 30 de octubre de 1947.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 5° del Decreto 1891 de 1947 y de la Resolución 2265 de 14 de mayo del mismo año, la solicitud de reingreso de la señora Berenice Q. de Espino, quien tuvo parto prematuro comprobado y desea volver a su puesto antes del vencimiento de la licencia,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Berenice Q. de Espino, maestra de grado en la escuela de Los Higos, Provincia Escolar de Las Tablas, que debe volver a su puesto el 18 de noviembre de 1947; es decir, once (11) días antes del vencimiento de la licencia; y al señor Everardo Castillo J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DEJASE UNA CONSTANCIA**

**RESOLUCION NUMERO 2874**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes.—Resolución número 2874.—Panamá, 7 de Junio de 1947.

Con fecha 16 de Diciembre de 1946, y bajo el número 1645 se registró bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Carlitos", usada generalmente dentro de un rombo, a favor de Selasco, Poch & Muñiz, domiciliados en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "calzado en general, especialmente de niño o niña".

Pero como quiera que este Despacho ha sufrido error al extender el registro a favor de Selasco, Poch & Muñiz, toda vez que si bien es cierto

que en el certificado de registro en el país de origen, República Argentina consta que dicha Marca se registró a nombre de Selasco. Poch & Muñiz, también es cierto que en el mismo consta que la marca en referencia fue transferida a favor de Oscar Manuel Selasco, Luis María Poch y Luis Antonio Muñiz, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Dejar constancia de que la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Carlitos", usada generalmente dentro de un rombo, cuyo registro se hizo por error a nombre de Selasco, Poch & Muñiz, el 16 de Diciembre de 1946 bajo el número 1645, es propiedad de los señores Oscar Manuel Selasco, Luis María Poch y Luis Antonio Muñiz, domiciliados en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 199

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Efraín Samudio R., panameño, mayor de edad, comerciante, soltero, con cédula de identidad personal N° 14-19, en nombre y representación de la firma "Samudio & Pinzón, S. A.", por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la confección exclusiva de galletas de diversas clases y con un capital no menor de doce mil balboas (B/12.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2° El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcenta-

jes los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales, por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3° La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuesto por el término de (1) un año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria, que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente: hornos, galleteras, amasadoras, cilindros sobadores, batidores, moldes y troqueles para moldear y cortar galletas, tártaras metálicas y de alambre para el manejo de cocción, carros para transportar la mercancía y el producto dentro de la fábrica, estantes metálicos, máquinas para envolver y empaquetar, máquinas para cortar y montar latas de envases, molinos para pulverizar diversos accesorios para estas máquinas y las demás que se requieran para el exclusivo uso de la fábrica.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fabricación de productos alimenticios, tales, como: harinas, féculas, mantecillas, grasas, diámata, levaduras, miel de abejas, azúcar morena y granulada, huevos en lata y en polvo, bolsitas de papel glasín y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálica, papeles varios y cartones y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

- Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.
- Que se trata de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.
- Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5° La duración de este contrato será hasta el catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

6° Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de ciento veinte balboas (B/120.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7° En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de ciento veinte balboas (B/120.00) a que alude el artículo 6° ingresará al Tesoro Nacional.

3° El contratista podrá traspasar este con-

trato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un solo ejemplar en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El contratista,

*Efraín Samudio R.,*  
Céd. N° 14-19.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.,

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, octubre 7 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## PATENTES DE INVENCION

### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 120.—Panamá, 14 de mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor Norman Greenless Weir Loudon, domiciliado en Littleton Park, Shepperton, Middlesex, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que se refiere a "Perfeccionamiento en la fabricación de elementos de edificación"; y Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Norman Greenless Weir Loudon, domiciliado en Littleton Park, Shepperton, Middlesex, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.  
Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro N° 108.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 108  
Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1947.—Cada: 14 de Mayo de 1967.

ENRIQUE A. JIMENEZ,  
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Norman Greenless Weir Loudon, domiciliado en Littleton Park, Shepperton, Middlesex, Inglaterra, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 120 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que se refiere a "Perfeccionamiento en la fabricación de elementos de edificación"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 4 de Octubre de 1946, y publicada en el número 10165 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Diciembre de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Norman Greenless Weir Loudon, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 121.—Panamá, 14 de mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad Vacuum Concrete Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de siete (7) años, para un invento que se refiere al "Tratamiento de concreto"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la

responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Vacuum Concrete Corporation.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el Certificado de Registro N° 110.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 109

Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1947.—Cauca: 14 de Mayo de 1954.

ENRIQUE A. JIMENEZ,  
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad Vacuum Concrete Corporation, organizado bajo las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el Art. 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 121 de esta misma fecha, privilegio por el término de siete (7) años para explotar un invento que se refiere al "Tratamiento de concreto"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 11 de Octubre de 1946, y publicada en el número 10165 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Diciembre de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad Vacuum Concrete Corporation, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de siete años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 122.—Panamá, 14 de mayo de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bonifacio Martín Rodríguez, ciudadano español, domiciliado en Madrid, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de

una Patente de Invención que se refiere a "Perfeccionamientos en las ampollas destinadas a contener y administrar sueros y soluciones hipodérmicas para facilitar la inyección directa al organismo, sin uso de jeringa"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Bonifacio Martín Rodríguez, domiciliado en Madrid, España.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el Certificado de Registro N° 109.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 110  
Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1947.—Cauca: 14 de Mayo de 1957.

ENRIQUE A. JIMENEZ,  
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Martín Rodríguez, ciudadano español, domiciliado en Madrid, España, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 122 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se refiere a "Perfeccionamientos en las ampollas destinadas a contener y administrar sueros y soluciones hipodérmicas para facilitar la inyección directa al organismo, sin uso de jeringa"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La solicitud fue presentada el día 15 de Noviembre de 1946, y publicada en el número 10180 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Diciembre de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Bonifacio Martín Rodríguez, domiciliado en Madrid, España, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

**RENOVACIONES****RESUELTO NUMERO 2897**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2897.—Panamá, 11 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Copeland Refrigeration Corporation, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Sidney, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Copeland", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Junio de 1927 bajo el número 1653, y renovada por Resolución N° 5313 de Noviembre 25 de 1937;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

**RESUELVE:**

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de Junio de 1947, a favor de la sociedad anónima Copeland Refrigeration Corporation, domiciliada en Sidney, Estado de Ohio, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Junio de 1927, bajo el número 1653, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**RESUELTO NUMERO 2899**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2899.—Panamá, 11 de Junio de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Mu-Col Company, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Buffalo, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Mu-Col", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Abril de 1916, bajo el número 195, y renovada por Resolución No. 1584 de Abril 17 de 1926, y Resolución N° 4880 de Junio 23 de 1936;

y  
Que debidamente examinado el expediente co-

rrespondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

**RESUELVE:**

Renovar por diez años más, a partir del día 11 de Abril de 1946, a favor de la sociedad anónima The Mu-Col Company, domiciliada en Buffalo, Estado de New York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Abril de 1916 bajo el número 195, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 2872**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2872.—Panamá, 29 de mayo de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Destiladora Nacional S. A. (National Distillers, S. A., en inglés), organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior, desplegadas en arco, hay tres coronas de fondo rojo y bordes blancos en cuyo centro se distinguen tres flores de lis. Debajo de las coronas se distingue una rama de muérdago verde, coronada en su centro por un penacho rojo, y en cuya base van entrelazadas las letras ABCO. A la derecha de la rama aparece el número 1830; a la izquierda, las letras ESTD. Inmediatamente debajo se leen, en líneas sucesivas las palabras siguientes: "Booth's — Expressly Selected — Choice Old-highland Whisky — Arthur Booth & Co. Ltd. — Distillers — Glasgow, Scotland". Inmediatamente debajo hay una franja negra irregular bajo la cual se leen tres líneas que dicen: "Imported, Blended and Bottled by National Distillers, S. A.—Panamá, R. P.". Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Destiladora Nacional, S. A., (National Distillers, S. A. en inglés), domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1860.

## CERTIFICADO NUMERO 1860

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de mayo de 1947. Cauca: 29 de mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2872, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Destiladora Nacional, S. A., (National Distillers, S. A. en inglés), de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio "Whisky", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10223 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de febrero de 1947.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior, desplegadas en arco, hay tres coronas de fondo rojo y bordes blancos en cuyo centro se distinguen tres flores de lis. Debajo de las coronas se distingue una rama de muérdago verde, coronada en su centro por un penacho rojo, y en cuya base van entrelazadas las letras ABCO. A la derecha de la rama aparece el número 1830; a la izquierda, las letras ESTD. Inmediatamente debajo se leen, en líneas sucesivas las palabras siguientes: "Booth's — Expressly Selected — Choice Old — Highland Whisky — Arthur Booth & Co. Ltd. — Distillers — Glasgow, Scotland". Inmedia-

tamente debajo hay una franja negra irregular bajo la cual se leen tres líneas que dicen: "Imported, Blended and Bottled by—National Distillers, S. A.—Panamá, R. P.". Esta marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

## RESUELTO NUMERO 2880

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2880.—Panamá, 11 de junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad Grenoville S. A., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Asnières, Sena, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la denominación "Rouge Juvenile", en cualquier forma, color y tamaño de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Grenoville S. A., domiciliada en Asnières, Sena, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1865.

## CERTIFICADO NUMERO 1865

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de junio de 1947. Cauca: 11 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2880, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Grenoville S. A., domiciliada en, Asnieres, Sena, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10235 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de marzo de 1947.

Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Rouge Juvenile", en todo color, tamaño y forma de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Narciso Arellano Mejía, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

**Primero:** El contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de Unidad Sanitaria.

**Segundo:** Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

**Tercero:** Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

**Cuarto:** El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales.

**Quinto:** El contratista tendrá derecho al go-

ce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

**Sexto:** El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de octubre del año en curso, fecha en que el contratista cumplió el año de servicios para que fue contratado; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

**Séptimo:** Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

**Octavo:** En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

**Noveno:** Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

*Narciso Arellano Mejía.*

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

*Henrique Obarric.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el señor Pedro Vidal E., para que se declare la ilegalidad de la Resolución Nº 170, de 24 de Agosto de 1946, del Alcalde de Distrito de David.

(Magistrado ponente: Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El día 30 de Agosto de 1946 recibió el Tribunal un despacho telegráfico procedente de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en el que los Srs. Jorge Tovar Jované, Generoso Chávez Atencio, Gaspar Jované Araúz, Nicolás Antonio Esquivel y Erasmo González conferían poder especial al abogado Pedro Vidal E., para que demandara la revisión de la Resolución Nº 170, de 24 de ese mes, dictada por el Alcalde de aquella ciudad. Y el mismo día 30 fue presentada al Tribunal la demanda anunciada.

La Resolución Nº 170, recurrida, contiene una prevención general, hecha por el Alcalde de David, en el sentido de que no se concedería con posterioridad al 1º de Septiembre, los permisos de que trata el artículo 1282 del Código Administrativo, para que los establecimientos comerciales en donde se expiden bebidas alcohólicas permanecieran abiertos después de la medianoche excepto los sábados y vísperas de fiesta. El funcionario mencionado motivó su disposición fundándola en consideraciones de orden moral relativas a las consecuencias de la embriaguez.

El demandante, al expresar el vicio jurídico de que, en su concepto, adolece el acto impugnado, se produjo así: "El Alcalde de David, por medio de Resolución Nº 170, de fecha de 24 de Agosto último, ha dispuesto suspender, a partir del primero de Septiembre próximo venidero, la expedición de los permisos en referencia, contraviniendo lo dispuesto por la Ordenanza Nº 5, de Diciembre 16 de 1943 expedida por el Ayuntamiento Provincial y perjudicando enormemente los intereses de las personas que, como mis representados, tienen sus negocios de cantina establecidos en David desde hace mucho tiempo".

Y el Fiscal, a quien se corrió traslado de la demanda para que la contestara, se ha negado a admitir que la Resolución del Alcalde de David contraría, en modo alguno, la Ordenanza Nº 5, de 16 de Diciembre de 1943, del Ayuntamiento de Chiriquí puesto que, en su opinión, éste se limitó a disponer que el otorgamiento de los permisos aludidos causaría un impuesto especial.

En el informe requerido por mandato legal al Alcalde de David, este funcionario contestó, uno por uno, los hechos de la demandada, cometido que le incumbe al Fiscal, manifestando, al mismo tiempo lo que se leerá en seguida:

"Quiero dejar constancia de que por la idea de poner en práctica la disposición legal a que vengo refiriéndome —artículo 1282 del Código Administrativo— he recibido incontables muestras de aprobación de la sociedad y de instituciones cívicas quienes verían con inmenso beneplácito que esa medida de salud pública por su gran alcance moralizador sea adoptada.

"Sin conocer mucho de esta cuestión, os pido considerar si procedo esta demanda al tenor del artículo 42 de la Ley 135 de 1943, ya que los interesados tenían a su mano los recursos de revocatoria y apelación".

Nada le parece al Tribunal más plausible que el espíritu de civismo revelado por las muestras de aprobación que dice haber recibido el señor Alcalde, porque es digno de encomio el idealismo de las comunidades que expresan su beneplácito por las medidas moralizadoras de las autoridades públicas, pero esa atención vigilante de la comunidad por la moral no debe perder de vista el principio del cumplimiento de la ley, cualquiera que sea el contenido de ésta, el que obliga tanto a los funcionarios como a los particulares.

Con relación a la duda del Alcalde sobre la procedencia de la demanda que ahora se resuelve, al tenor del artículo 42 de la Ley 135 de 1943, le parece al Tribunal que por tratarse de un acto de iniciativa propia de la

autoridad que lo dictó, el cual tuvo por objeto establecer una situación jurídica de carácter general, quedaba abierta, ipso-facto, la vía del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que cualquier persona afectada hubiera podido gestionar, ante el propio Alcalde o ante el superior jerárquico, su revocatoria, hipótesis en la que habría sido necesario aguardar que se surtieran los recursos interpuestos.

Se afirma en la demanda que la Resolución Nº 170 contraviene lo dispuesto por la Ordenanza Nº 5 de 1943, concepto jurídico que el Tribunal no puede aceptar, puesto que la última no confiere ningún derecho a nadie al establecer, exclusivamente, el impuesto que debía cubrir quienes solicitan permisos para abrir establecimientos de bebidas alcohólicas después de las doce de la noche, Ordenanza que se transcribe a continuación:

"Artículo único: Para que las cantinas puedan permanecer abiertas después de las doce de la noche, sus dueños o administradores deberán proveerse del permiso que ordena el artículo 1282 del Código Administrativo y cuyo valor será en la ciudad de David y sus alrededores, en las cabeceras de los distritos de Barú, Boquete y Bugaba y del corregimiento de Las Lomas de B/. 10.00 por día, y de B/. 5.00 en las cabeceras de los otros distritos y de los corregimientos de Alanje, Bajo Lino, Guacaca, Las Lajas y Potrerillos.

"En las demás poblaciones de la Provincia el valor de dicho permiso será de B/. 3.00".

Por el contrario, la Resolución 170, que se estima ilegal, tiene su fundamento de derecho en el artículo 1282 del Código Administrativo, invocado en ella, que dice:

"Ningún establecimiento o tienda de licores permanecerá abierto después de las doce de la noche, sin permiso del respectivo jefe de policía. El que contraviniera a esta disposición pagará de dos a diez balboas de multa, sin perjuicio de que la policía le haga cerrar el establecimiento o tienda. No se comprenden en esta prohibición las noches en que se permitan diversiones públicas".

La norma anterior es de carácter prohibitivo. Impone a los dueños de establecimientos en que se venden licores la obligación de cerrarlos llegada la medianoche, excepto cuando tuvieren permiso del jefe de policía para mantenerlos abiertos. No obstante, el mismo artículo excluye de su prohibición las noches en que se celebran diversiones públicas. Esta disposición del Código Administrativo, rectamente interpretada, es una saludable medida de moral pública, que no permite, en términos generales, el expendio de bebidas embriagantes después de las altas horas de la noche, por razones obvias, en las que el Tribunal no va a insistir. Desde luego que pueden darse casos excepcionales, en que esta prohibición se traduzca sencillamente en cortapisa absoluta de diversiones lícitas; y con el fin de evitar una situación de esta índole, la misma ley ha autorizado al jefe de policía para sancionar la venta de licores después de las doce de la noche. Naturalmente que esta regla de derecho excepcional no debe constituir una vía fácil para derogar la norma prohibitiva de la primera parte del artículo cuyo sentido se analiza, resultado al que se llegaría si los alcaldes prodigaran sin ninguna limitación los permisos para el efecto expresado antes. El otorgamiento de ellos está subordinado, a aquellas circunstancias razonables de conveniencia y de equidad, de modo que cuando éstas no concurren, la concesión carecerá de base que la justifique. En las ciudades populosas, o en las de tránsito, o en las de grandes atractivos para los turistas, por ejemplo, no se justificaría siempre prohibir de modo drástico las diversiones después de medianoche, porque en esos sitios hay una intensa vida nocturna. Y en los casos semejantes a los que por vía de ilustración se mencionan, la ley admite que los jefes de policía otorguen permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en las horas de la madrugada.

No han demostrado los demandantes que haya motivos de ninguna clase de conveniencia para que las autoridades de policía de David les autoricen a abrir sus establecimientos después de las doce de la noche. En estas condiciones, la prevención decretada por el Alcalde se acoge legalmente el texto y al sentido de artículo 1282 del

Código Administrativo y el Tribunal no puede tenerla como viciada de ilegalidad. La pauta permisiva de la Resolución N° 170, referente a los sábados y vísperas de fiesta, se halla también en armonía con la disposición citada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la orden de suspensión provisional decretada por auto de 30 del mes de Agosto pasado, no accede a declarar la ilegalidad de la Resolución N° 170, de 24 de Agosto de 1946. dictada por el Alcalde Municipal de David.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—J. I. QUIRÓS y Q.—M. A. DÍAZ E.—  
H. E. RÍCORD, Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Abril de 1947.

- As. 1029. Escritura N° 718 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Daniel Galván vende a Ernesto Augusto Nedham una finca de su propiedad situada en Tapia, Panamá, y el señor Rafael Vásquez Tinoco cancela hipoteca al vendedor.
- As. 1030. Escritura N° 38 de 10 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Matilde Adelaida Herbruger de Linares y otros y Faustino Guitian Pérez celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 1031. Escritura N° 798 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Magdalena Mas de Guitian y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1032. Patente General N° 820 de 8 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Fábrica Nacional de Colchones S. A." domiciliada en esta ciudad.
- As. 1033. Escritura N° 705 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Sociedad Armadora Valenciana S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1034. Escritura N° 723 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 931 del Tomo N° 86.
- As. 1035. Escritura N° 800 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hildaaura Méndez de Grimmas declara la construcción de una casa situada en Bella Vista, Panamá.
- As. 1036. Escritura N° 398 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Landre Company Inc."
- As. 1037. Escritura N° 12 de 10 de Enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cecilia Salocher de Speder vende a los esposos Luis Wong Chang y Dorotea Au de Wong una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1038. Escritura N° 562 de 10 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual María Linares viuda de Clemente y Wong Chang S. A. celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.
- As. 1039. Escritura N° 261 de 4 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alcibiades Fonseca declara mejoras en una finca de su propiedad.
- As. 1040. Patente Comercial de 2ª Clase N° 635 de 13 de Marzo de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Lum Chen, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1041. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6809 de 13 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eutropia Sure de Lee, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1042. Escritura N° 721 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez hace un préstamo adicional a Alejandro Pascall, con garantía de hipoteca y anticresis.
- As. 1043. Escritura N° 726 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José María Rojas y Manuel Araúz declaran la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1044. Escritura otorgada ante Ruth Holmes, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A. el 26 de Febrero de 1947, por la cual la Comisión Marítima de los Estados Unidos de América vende el vapor "John W. Searies" a la sociedad "Normess Shipping Company Inc."
- As. 1045. Escritura N° 513 de 5 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Marie McDonald.
- As. 1046. Escritura N° 238 de 24 de Marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Panameña de Navegación Santa Anna S. A."
- As. 1047. Escritura N° 713 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Empresa de Navegación Waído Suárez S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.
- As. 1048. Escritura N° 131 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Frank Ulrich declara cancelada obligación hipotecaria que a su favor constituyó Alfredo Oranges.
- As. 1049. Escritura N° 697 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Tiniacos & Psilopulos Compañía Limitada".
- As. 1050. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6810 de 13 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de Florentina Pérez, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1051. Escritura N° 770 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende una finca de su propiedad a Gumersinda Paéz.
- As. 1052. Escritura N° 728 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura N° 259 de 3 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª, por la cual se constituyó la sociedad "R. Wernes y Compañía Limitada".
- As. 1053. Escritura N° 799 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adalbert Fastlich vende una finca a Ester de Castro.
- As. 1054. Escritura N° 406 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Luis Yee Lon declara mejoras en una finca situada en San Carlos, Panamá.
- As. 1055. Escritura N° 395 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adelia Elizabeth Foster de Brown constituye hipoteca y anticresis a favor del "Banco de Urbanización y Rehabilitación".
- As. 1056. Escritura N° 797 de 1° de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Aserradero Colón S. A."
- As. 1057. Documento extendido ante Clara A. Lauro, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 14 de Marzo de 1947, por el cual la sociedad "The Artic Sealing and Fishing Corporation" constituye hipoteca sobre la nave "Bronco" a favor de E. S. Ullmann Allied Co. Inc.
- As. 1058. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6745 de 29 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lino Clemente Herrera, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1059. Escritura N° 783 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Interamerican Transports Inc."
- As. 1060. Certificado expedido por el Sub-Director de la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 2 de Abril de 1947, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1044 del Tomo 36.

El Sub-Registrador General,

ANGEL SUCRE T.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

**EDICTO DE REMATE**

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que ha sido señalado el martes dos (2) de diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la segunda licitación del bien embargado en la ejecución seguida por José Lorenzo de Obaldía contra José del Rosario Bonilla, bien que se describe así:

"Finca N° 339 inscrita al folio 142, tomo 90, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno denominado "El Arroyo", situado en el distrito de San Lorenzo y que tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos sin cultivos; Sur, cerro Pan de Azúcar, estero del Zapote de por medio; Este, montes sin cultivos y Oeste, el estero de Punta de Piedra. Medidas: cuatrocientos veintiseis hectáreas (426 hts.) y mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (1224 m2).

Dicho bien tiene un valor de B/10,000.00".

Solamente serán ofertas admisibles las que cubran la mitad del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.  
David, 28 de octubre de 1947.

DORA GOFF,  
Secretaria.

Liq. 2258  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Delia Ruete de Mathieu, desde el día 15 de Septiembre del presente año, fecha de su fallecimiento; y que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Enrique Mathieu, en su carácter de cónyuge su póstumo; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 16.181.

(Segunda publicación)

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio González, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, agricultor, casado en 1940 y con cédula de identidad número 57-964, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Aclita", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de mil doscientos setenta y tres metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1273 m. 13 decímetros c.) alinderado así:

Norte, carretera nacional de Soná a Santiago.

Sur, terreno libre.

Este, camino de El Caimito, y

Oeste, Catalina Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

E. TEJADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

Liq. 7740

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10**

El Juez del Circuito de Coclé, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Don José Eusebio Jaén Arosemena, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

En estas condiciones, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor José Eusebio Jaén Arosemena desde el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija

legítima, Señorita Josefa María Jaén Guardia, natural de esta ciudad.

## Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación de acuerdo con la Ley.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

L. 16.100

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, cita y emplaza a Esteban Batista, colombiano, moreno, bajo, delgado, desconociéndose demás datos de su identificación y residente en la ciudad de Panamá, ignorándose su domicilio, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que rinda indagatoria en las sumarias que se le adelantan por el delito de ESTAFA en perjuicio de Carlos Córdoba, domiciliado en Yaviza. Se le advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se tendrá su omisión como indicio grave en su contra. A todos los habitantes de la República se excita para que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 17 de Octubre de 1947 a las once y media de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra. Se le advierte al procesado McCarty que, de no hacerlo así, esa omisión será tomada como un grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Dicho auto encausatorio dice así, en lo pertinente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

....Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, llama a responder en juicio criminal a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto de pro-

ceder y queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días, para que se aduzcan las que se deseen se practiquen en el juicio oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prescrita por los artículos 2333, 2340 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2147, 2338, 2340 y 2345 del Código Judicial y artículo 84 de la ley 52 de 1919.

Notifíquese y cópiese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo en ese periódico oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto cita, llama y emplaza a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas, a fin de que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y que, en lo pertinente, dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

....Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, condena a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, por los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento el 18 de octubre de 1946; se condena también a dicho reo al pago de las costas de este juicio por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que tiene el perjudicado y que la ley civil le reconoce. Como el reo Elias Bensimon se encuentra ausente de esta República, notifíquese esta sentencia condenatoria por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Envíese copia a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarla por cinco veces consecutivas en ese periódico.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto emplazatorio, *cita, llama y emplaza* a Rodolfo Endara, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en el final de Via España y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2135, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución que ha sido dictada en el juicio que contra él y otros se sigue por el delito de concusión.

Dicha resolución es del siguiente tenor:  
 "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.  
 Vistos: En este juicio se dictó el once de agosto de este año, la resolución por la cual se señaló el día cinco de septiembre pasado para llevar a efecto el juicio oral en este proceso.

En dicha resolución se advirtió a los fiadores que si no presentaban al Tribunal a sus fiados se les declararía incurso en una multa a favor del Estado que cubriría el valor de las fianzas excarcelarias.

Esa resolución le fue notificada al Dr. Gerardo Aldrete U., quien es fiador de cárcel segura del procesado Rodolfo Endara, quien por escrito de fecha 30 de junio de este año, se apersonó al juicio y por ello, quedó sin valor el emplazamiento del citado acusado Endara. Estaba, pues, el Dr. Aldrete U., como fiador que es del acusado Endara y previamente notificado de la resolución respectiva, en la obligación de presentar a su fiado al Tribunal para notificarlo de la resolución en que se fijaba fecha y hora para la audiencia en este proceso y como tal cosa no ha hecho, procede imponerle la multa a que se ha hecho acreedor y ordenar la captura del expresado Rodolfo Endara.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cancela la fianza de cárcel segura prestada por el Dr. Gerardo Aldrete U., el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Cuarto del Circuito; ordena la inmediata captura del procesado Rodolfo Endara y declara incurso en una multa al fiador Dr. Aldrete U., a favor del Estado, multa que cubre el valor de la fianza excarcelaria que asciende a doscientos balboas (B/200.00). (Fojas 928, II cuaderno).

Envíese al Administrador General de Rentas Internas copia de la diligencia de constitución de dicha fianza y de este auto para que le sirva de recaudo ejecutivo conforme a la ley.

De nuevo se fija el día catorce de noviembre entrante, a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Los fiadores tienen dos días para presentar a sus fiados.

Cítese oportunamente para que concurran al Tribunal a declarar el día del juicio oral, las siguientes personas: Por parte del sindicato Nicolás Ardito Barletta —Manuel A. Bendibur, Dr. Arnulfo Arias, Federico Boyd, Guillermo A. Zurita, Chang Hon Shen y Milciades Arosemena.—Por parte del procesado Barsallo—Guillermo Berguido, Alejandro de la Guardia, Agustín Ferrari, Pedro Méndez, Tolentino Cantoral, Joan Antonio Guizado, Alfonso Lavergne, Ernesto de la Guardia Jr., Marcial Torrente Jr., Temistocles Díaz, Ledo. Victor F. Goytia. Como el Lic. Goytia es Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el procesado, representado por su Defensor, presentará el interrogatorio escrito para que dicho funcionario conteste mediante certificación jurada. Por parte del Ministerio Público, Clara Ríos de Yau, Yau See Chiu, Manuel A. Icaza, Saturnino Vergara y Dr. Mariano Gorri. También declarará, en forma de certificación jurada, el Honorable Diputado Sr. Agustín Ferrari, previa la presentación del interrogatorio escrito por el Dr. Aldrete U.—(Fojas 1026).

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se decreta el emplazamiento del reo Rodolfo Endara, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, si se encuentra en el país, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijase este edicto por doce días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir de hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Envíese copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza* por el presente edicto emplazatorio a James Birown, panameño, mayor de edad, carpintero, vecino de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal N° 43732 a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha dictado en su contra, por el delito de Apropriación Indevida, y que, en su parte esencial, es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, condena al reo Ausente James Birown, de cualidades desconocidas, a sufrir la pena de treinta (30) días de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, y al pago de una multa de veinte balboas (B/20.00) a favor del Fisco Nacional; también se condena al reo ausente, James Birown al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que corresponden al perjudicado por el delito de acuerdo con la ley civil.

Como el reo no ha sufrido detención preventiva alguna por este delito, por haberse fugado de la República, no tiene derecho a que se le descuente nada de la pena impuesta, y como se encuentra aun ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 24 a), 36 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo por cinco veces consecutivas en el periódico a su dirección. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza*, por el presente edicto a James M. Colee, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por violación de sellos y de sustracciones en las Oficinas Públicas, que, en su parte esencial dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

... Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios a James M. Colee, norteamericano, mayor de edad, contratista, casado, vecino de la Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de violación de sellos y de las sustracciones en las oficinas públicas y no decreta su detención por estar gozando de libertad bajo fianza, según diligencia visible a foja 18.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de notificar al enjuiciado, haciéndole la advertencia de que si no se presentare a estar en derecho en el juicio, su ausencia se presumirá como una rebeldía de su parte y como tal se considerará. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial a que procedan a su captura o a ordenen.

Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en el periódico a su dirección, en la forma que lo determina el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, *cita, llama y emplaza* a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámite de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ordena su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, auto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Srio.

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Delgado.

En consecuencia, fijase el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srio. ad-int.,

R. Rodríguez B.

(Primera publicación—

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, *cita, llama y emplaza* a Otto Gerbert, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Matilde Eidner, el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

... En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Otto Gerbert de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento: Arts. 2152, 2153 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Por tanto se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Otto Gerbert a fin de notificarle, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Fijase, en consecuencia, este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, remitiéndose copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)



A. Ferrer C <sup>o</sup> , neb. "lizador skaseotic" cáps. gota medicinal etc., de Nueva York por . . . . .	941	Smoot y Paredes, refrigeradoras eléctricas 50 bultos de Nueva York por . . . . .	6.813
José Wong, carteras mat. sintético, prendedores etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	99	Banco Agro-Pecuario e Ind., arroz pilado blanco 3250 bultos de Cutuco, La Unión por . . . . .	65.000
Casa Chen M. M. Chen de Chen, grapas galv. clavos de alambre 160 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.263	Banco Agro-Pecuario e Ind., arroz 3140 bultos de Cutuco, La Unión por . . . . .	64.935
Octavio Valencia, mangos para escobas 70 bultos de Vancouver B. C. por . . . . .	214	Chial S. A., petit pois, 200 bultos de Nueva York por . . . . .	882
Enrique Halphen C <sup>o</sup> , cebollas 441 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.183	Alberto Ghitis, toallas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	756
P. C. Fernández Cia. Ltda., papel higiénico 200 bultos de Nueva York por . . . . .	1.365	Alberto Ghitis, pañuelos de algodón 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.292
Panamá Dental Depot, estereras de caucho 9 bultos de Nueva York por . . . . .	218	Servicios de Lewis S. A., papel de escribir con sus respectivos sob. 5 bultos de Nueva York por . . . . .	585
W. Karmeleck, géneros de rayón 4 bultos de Nueva York por . . . . .	728	Servicios de Lewis S. A., juguetes 20 bultos de Nueva York por . . . . .	261
Ezra Dabah Cia., tejidos de rayón camisas de algodón 7 bultos de Nueva York por . . . . .	4.692	Abadi Hermanos, camisetas de algodón para hombres 6 bultos de Nueva York por . . . . .	1.991
García Ltda., harina de trigo 250 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	2.037	Guardia y C <sup>o</sup> Ltda., lavadores sanitarios de acero inoxidable etc., 7 bultos de Nueva York por . . . . .	548
Ezra Dabah C <sup>o</sup> , pañales, ropa int. camisetas, tela de algodón 17 bultos de Nueva York por . . . . .	6.110	F. Icaza y C <sup>o</sup> S. A., cortador de hierba 1 bulto de Nueva York por . . . . .	40
Horna Hnos, Swift C <sup>o</sup> , limpiador en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	92	F. Icaza y C <sup>o</sup> S. A., máquinas para hacer bloques de concreto 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	828
F. E. Escoffery, Horna Hnos, papel ord. para envolver 50 bultos de Copenhague por . . . . .	682	Tropical Radio Telegraph, tubos de radio; etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	136
La Central de Lecherías S. A., garrafrones de leche usados 275 bultos por . . . . .	426	M. Espinosa, cigarrillos 7 bultos de Nueva York por . . . . .	1.101
Swift C <sup>o</sup> , Moises Cattán, limpiador en polvo 50 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	184	Kodak Panamá Ltda., estuches para proyectores; intensificador; etc., 88 bultos de Nueva York por . . . . .	5.864
Casa Ahfú S. A., llaves de cobre para mangueras 1 bulto de Nueva York por . . . . .	127	Alberto Ghitis, camisas de kaki 4 bultos de Nueva York por . . . . .	979
Monogram Pictures of Panama S. A., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por . . . . .	34	M. Espinosa, esencias para usos domésticos; etc., 15 bultos de Nueva York por . . . . .	382
Swift C <sup>o</sup> Cia. Ahfú S. A., limpiador en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	92	Cardoze y Lindo S. A., bombas eléctricas para pozos profundos 12 bultos de San Francisco por . . . . .	2.579
Cia. Central Panameña, prep. reparar llantas y cámaras de aire etc., 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	269	Corp. Universal de Exp., aparatos y accesorios para usos fotográficos 19 bultos de Nueva York por . . . . .	1.202
Electric Distributors Inc., lámparas eléc. bombillos, parte de cocina gas etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.823	Universal Exp. Corp., películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por . . . . .	736
De Lima Cia. Ltda., jabón palm. de tocador 10 bultos de Nueva York por . . . . .	122	Universal Exp. Corp., relojes de sobremesa; relojes de pared 6 bultos de Nueva York por . . . . .	348
José Wong, juguetes plásticos 29 bultos de Nueva York por . . . . .	461	The Star y Herald C <sup>o</sup> , papel Bond 16 bultos de Gotemburgo por . . . . .	1.394
Cervecería Nacional S. A., lúpulo 74 bultos de Tacoma, Wash. por . . . . .	30.266	Universal Export Corp., películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.178
Cervecería Nacional, cadenas de hierro y acero para máquina 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	5.930	Esso Standard Oil (C. América) S. A., llantas; tubos 634 bultos de Nueva York por . . . . .	7.619
Cia. George See, carne en conserva 60 bultos de Nueva York por . . . . .	450	Esso Standard Oil (C. América) S. A., inflador de llantas; etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	327
Cia. George See, petit pois 100 bultos de Nueva York por . . . . .	441	Esso Standard Oil (C. América) S. A., libras de grasa lubricante 4 bultos de Nueva York por . . . . .	26
Constructora Tropical, ventanas de madera, barras de refuerzo etc., 115 bultos por . . . . .	16.514	David Acrich e Hijos, carteras plásticas; abrigos de lana; etc., 14 bultos de Nueva York por . . . . .	2.725
Sederia La Luna, muñecas 25 bultos de Nueva York por . . . . .	478	Horna Hermanos, unguento medicinal mantho-tholatum 3 bultos de Nueva York por . . . . .	285
CUADRO NUMERO 258 DE 21 DE JULIO DE 1947			
Luis Blanco, pañales de algodón 3 bultos de Nueva York por . . . . .	881	Mario Galindo y C <sup>o</sup> , cuerda de alambre 1 bulto de Nueva York por . . . . .	261
Almacén Enrique, utensilios de hojalata, hierro galvanizado, baldes 41 bultos de Nueva York por . . . . .	308	Mario Galindo y C <sup>o</sup> , aguarrás destilado marca Crosby 5 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	226
Casa Yanes, maquinaria y tanques usados 41 bultos por . . . . .	507	Cia. Chial S. A., lociones para el tocador 1 bulto de El Havre por . . . . .	201
Cia. Cyrnos S. A., whisky crown royal 2 bultos de Nueva York por . . . . .	40	Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	727
Cia. Cyrnos S. A., whisky V. O. Seagram Canadian 50 bultos de Nueva York por . . . . .	872	Servicio de Radio Interamericano, accesorios y partes para radiodif. 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	521
Robert Dixon S. A., cafeteras de vidrio y filtros para las mismas etc., 131 bultos de Nueva York por . . . . .	1.838	Cia. El Aguila, S. A., gabinete de metal Remington etc., 3 bultos por . . . . .	551
C. González Revilla Hno., tabletas y unguentos medicinales 3 bultos de Nueva York por . . . . .	791	Novedades Yankee, polvos de afeitar 12 bultos de Nueva York por . . . . .	96
Banco Agro-Pecuario e Ind., azúcar refinada 1000 bultos de Salaverry (Perú) por . . . . .	12.800		